



CARTA FP. N°

000157

SANTIAGO, 29 ABR. 2016

SEÑOR

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002C0009680, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, y derivado a este Servicio por Oficio N° 61 de 6 de abril de 2016 del Departamento de información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, el cual fue recibido en este Subdepartamento de Filiación Penal el día 14 de abril de 2016 para responder específicamente requerimiento sobre base de datos que lleva esta Servicio "1.- SOLICITO LISTA DEL TOTAL DE PERSONAS CON ORDENES DE APRENSIÓN PENDIENTE Y POR EL MOTIVO QUE LA POSEEN 2.- PIDO QUE ESTA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN LA FORMA EN QUE LA INSTITUCIÓN LA POSEA Y EN EL FORMATO QUE LE IMPLIQUE MENOR COSTO DE TRABAJO. 3.- EN EL EVENTUAL CASO QUE LOS DOCUMENTOS CONTENGAN INFORMACIÓN LEGITIMAMENTE "SECRETA" O "RESERVADA" SEGÚN INDIQUE LA LEY DE TRANSPARENCIA 20.285. PEDIMOS QUE SE ENTREGUEN LOS DATOS EN FORMA PARCIAL PRESCINDIENDO DE SUS PARTES NO PÚBLICAS", informo a usted lo siguiente:

El prontuario penal es un documento público que da fe de la identidad de una persona y de las anotaciones judiciales que registra. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que Reglamenta la Eliminación de Prontuarios Penales, de Anotaciones y el Otorgamiento de Certificados de Antecedentes, los prontuarios y los datos que se relacionen con éstos, serán secretos y en consecuencia sólo se puede otorgar información sobre ellos, *al interesado y a las autoridades que la ley indica, además de los mandatarios debidamente habilitados al efecto.*

Por lo tanto, este Servicio de Registro Civil e Identificación por aplicación de la disposición legal citada, se encuentra imposibilitado de otorgar la información requerida en la forma solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el Consejo para la Transparencia, de acuerdo con el criterio fijado en la decisión de amparo Rol C849-12 que se pronuncia por el acceso a la información de toda la base de datos relativa a órdenes de detención pendientes ha sostenido, a través de los considerandos 4° y 5° de la citada decisión, lo siguiente:

“4) Que, en consecuencia, el SRCel está a cargo de la base de datos relativa a órdenes de detención pendientes como una manera de colaborar con los organismos que están encargados de su ejecución efectiva. Por lo tanto, revelarlas contravendría el propósito legislativo de restringir su acceso sólo a determinadas personas e instituciones, incluido su titular, para así agilizar la persecución penal, lo que configura la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

5) Que, en una perspectiva global, la finalidad que justifica que el SRCel recopile las órdenes de detención y restrinja su acceso a sólo ciertas personas dice relación, en último término, con la mantención del orden público y la promoción del bien común. Siendo así, revelarlas a personas diferentes de las autorizadas por el legislador afectaría la seguridad de la Nación — en lo que refiere a la mantención del orden público— y el interés nacional, configurándose las causales de reserva previstas en los numerales 3 y 4 del art. 21 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 21 N°2 de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública que establece la reserva o secreto de la información “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” y lo establecido en el artículo 21 N°5 que impide el acceso a la información “Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”, se deniega la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que estadísticamente se puede indicar que existen hasta el 14 de abril 100.505 ordenes de aprehensión vigentes.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL


PATRICIO GONZALEZ BANDERAS
Ingeniero Civil Industrial
Jefe Subdepartamento Filiación Penal

FGB/LFS

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo F. P